

la enajenación directa al Patronato de Viviendas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en Sevilla, barrio de los Remedios, manzana treinta y siete, calle Virgen de Begoña, números tres y cinco, con una superficie de ochocientos sesenta y uno coma treinta metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, número siete de la calle Virgen de Begoña; izquierda, número uno de la misma calle, fondo, números diez, doce, catorce y dieciséis de la calle Virgen de Setefilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Sevilla al tomo doscientos setenta y nueve, libro cuarenta y uno, folio ciento veintidós.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho millones novecientos noventa mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del mismo comprador todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

6502

DECRETO 592/1976, de 26 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Logroño de varias fincas que donó al Estado con destino a Estación de Agricultura General de Mejoramiento de la Ganadería.

El Ayuntamiento de Logroño, donó al Estado varias fincas sitas en dicho término municipal con el fin de destinarlas a Estación de Agricultura General de mejoramiento de la ganadería.

El Ayuntamiento de Logroño ha solicitado la reversión de las fincas donadas por haber dejado de destinarse al fin previsto en la donación. El Ministerio de Agricultura, ha prestado su conformidad a la reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Logroño, de varias fincas que donó al Estado, por haber dejado de destinarse al fin previsto en la donación, describiéndose los inmuebles que revierten de la siguiente forma:

Uno.—Hereditad olivar en el término de Recajo o La Arena de cuatro hectáreas cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas. Y linda: al Sur, con el camino de Las Norias; al Norte, con la carretera de Laguardia; al Este, con finca de doña Juana Navarrete de Pinillos.

Dos.—Otra en el mismo paraje anterior, con una superficie de siete áreas y setenta y cuatro centiáreas, que linda: al Sur, carretera de Laguardia; al Norte, con cercado de Las Bolas de doña Juana Navarrete; al Este, de viuda de don Víctor Ardanaz, y al Oeste, de Francisco de Paula Marín.

Tres.—Hereditad en Recajo o La Arena, de cincuenta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas, que linda: al Norte, con finca de don Saturnino y don Salvador Aragón; al Sur, con propiedad del Ramo de Guerra y finca de don Pedro Barruso; Este, Ramo de Guerra y finca de doña Daniela Martínez, y al Oeste, con las fincas colindantes expresadas de doña Daniela Martínez y hermanos Aragón.

Cuatro.—Viña olivar en Las Arenas, de una hectárea cuarenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas de cabida, que linda: al Norte, con carretera de Logroño a Vitoria; al Sur, de José María de Miguel y Sorte; al Este, de Juana Navarrete, y Oeste, de José María de Miguel.

Cinco.—Viña en el camino de Laguardia, de cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas de superficie, que linda: al Norte, cerrado llamado de Espinosa y de Las Bolas propio de doña Juana Navarrete; al Sur, carretera de Logroño a Vitoria. Este, herederos de Blas López; y Oeste, de Antonio Ardanaz.

Seis.—Hereditad en el término de La Arena de noventa y cinco áreas y veintisiete centiáreas, que linda: al Norte, camino de

Las Norias; al Sur, de Pedro Barruso y doña Daniela Martínez; Este y Oeste, de Daniela Martínez.

Siete.—Hereditad en el pago de Recajo o La Arena, de dos hectáreas treinta áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con la carretera de Vitoria; al Sur, camino de Las Norias; al Este, de José María de Miguel, y Oeste, con finca de hermanos Aragón.

Ocho.—Hereditad constituida por dos trozos: uno de siete hectáreas tres áreas y noventa y dos centiáreas, que linda: al Norte, con el camino de Las Norias; al Sur, de Martín Navasa, Pedro Barruso y hermanos Aragón, y Oeste, con finca propiedad de la «S. R. C. Pío Remire y Cia» y otra de Pío Remirez Santolaya; y otro trozo de noventa y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con el camino de Las Norias; al Sur, y Este, con terrenos del Ramo de Guerra, y al Oeste, con propiedad de don Pedro Barruso y hermanos Aragón.

Nueve.—Hereditad en el término de La Arena, de dos hectáreas veinticinco áreas y veintitrés centiáreas, que linda: al Norte, con el camino de Las Norias; al Sur, con finca matriz de la que se segrega; al Este, de Daniela Martínez, y al Oeste, con camino a la finca de don Pío Remirez.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Logroño para que en nombre y en representación del Estado, otorgue la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten las fincas, de que, con la entrega y recepción de las mismas, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusiva cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

6503

ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 357/1974, promovido por don Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1974, en relación con la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 357/1974, promovido por don Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1974, en relación con la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Moreno Blázquez, en nombre y representación de don Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el que debemos confirmar por ser conforme al ordenamiento jurídico; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.